



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**UAIP/RES.106.1/2015**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el siete de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-106, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita información de los años dos mil diez al dos mil catorce relativa a número de procedimientos (con sus respectivas referencias) de verificación de origen centroamericano de las mercancías iniciados (Resolución de Inicio), clasificadas de las exportaciones de El Salvador por país de destino de exportaciones hacia (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación; procedimientos de verificación de origen centroamericano de las mercancías que se hayan culminado con resolución final, clasificados por exportación de El Salvador hacia países de destino (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación, agrupados por resolución final que establece que si son originarios y procedimientos de verificación de origen centroamericano de las mercancías que se hayan culminado con resolución final, clasificados por exportaciones de El Salvador hacia (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación, agrupados por resolución final que establece que son no originarios, determinando en cada procedimiento cuantos FAUCA se declararon no originarios.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.



En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-106 por medio electrónico el once de mayo del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

Mediante nota de referencia DT/CARTA/043/2015 de fecha trece de mayo de los corrientes, recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública de forma electrónica el día veinte de mayo de dos mil quince, la referida Dirección remitió una tabla en la que se encuentra las verificaciones de origen iniciadas a El Salvador por países de Centroamérica del año dos mil diez al dos mil catorce, la cual detalla año, referencia interna, país destino de la exportación, incisos arancelarios según el SAC, número de resolución de inicio/escrito de inicio y período verificado/ cantidad de FAUCAS.

En lo que respecta a los procedimientos de verificación de origen centroamericano de las mercancías que se hayan culminado con resolución final, clasificados por exportación de El Salvador hacia países de destino (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación, agrupados por resolución final que establece que si son originarios y a los procedimientos de verificación de origen centroamericano de las mercancías que se hayan culminado con resolución final, clasificados por exportaciones de El Salvador hacia (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación, agrupados por resolución final que establece que son no originarios, determinando en cada procedimiento cuantos FAUCA se declararon no originarios, la citada Dirección informó que no es posible entregar dicha información debido a que según el procedimiento de Verificación de Origen establecido en el artículo 27 numeral 14 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, las Autoridades Competentes de la parte importadora, no están obligadas a informar de los resultados finales de dicho procedimiento, el cual citó textualmente de la siguiente manera: *“Dentro del procedimiento de verificación, la Autoridad competente proporcionará al **exportador o productor** cuya mercancía o mercancías hayan sido objeto de la verificación, una resolución escrita en la que se determine si la mercancía califica o no califica como originaria, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación.”*

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED]; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato pdf que contiene una tabla en la que se encuentra las verificaciones de origen iniciadas a El Salvador por países de Centroamérica del año dos mil diez al dos mil catorce; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante que para los años solicitados, no es posible entregar la información relativa a procedimientos de verificación de origen centroamericano de las mercancías que se hayan culminado con resolución final, clasificados por exportación de El Salvador hacia países de destino (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación, agrupados por resolución final que establece que si son



originarios y a procedimientos de verificación de origen centroamericano de las mercancías que se hayan culminado con resolución final, clasificados por exportaciones de El Salvador hacia (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación, agrupados por resolución final que establece que son no originarios, determinando en cada procedimiento cuantos FAUCA se declararon no originarios, según lo manifestado por la Dirección General de Aduanas mediante nota de referencia DT/CARTA/043/2015 de fecha trece de mayo de los corrientes, por las razones expresadas en el Considerando II) de la presente resolución; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.



**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

